

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Santiago Taborda Rincon**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; a diferencia del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Jesica Linen Aguirre
Radicado	05001 40 03 013 2021 01034 00
Auto	Interlocutorio No. 1011
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante subsanó los requisitos de la demanda y la misma reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular mínima cuantía a favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** identificada con Nit. 901.127.873-8, en contra de **Jesica Linen Aguirre** identificada con cédula de ciudadanía número 43.926.834, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13'415.827** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **sin número** aportado como base de recaudo, más

los intereses moratorios desde el día **14 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Santiago Taborda Rincon con T.P. 304.471** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido, así mismo se le invita para que proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de que se pretenda notificar a la parte demandada a dirección electrónica que se llegare a aportar dentro del expediente, deberá así mismo allegar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de la misma en virtud al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 076 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE MAYO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 01034 00

Código de verificación:

**a0a41c016d0e8a28c921cfc542a276631e028b2ca4492fe96b42f84210
1daac1**

Documento generado en 11/05/2022 03:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>